

SUMILLA: Solicito pago de deudas con saldos presupuestales a los trabajadores de la UGEL Yunguyo

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

Lic. Efraín Condori Rivera

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
18F 28 ENE 2025
EXPEDIENTE N° 1178
HORA: 4:10 p.m. FIRMA: [Firma]

Eusebio Jiménez Zevallos, en calidad de Secretario del sindicato (SITASE Yunguyo) identificado con DNI N° 01854565, con domicilio en la Av. Brasil N° 316, del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno, es que me presento respetuosamente, digo:

En mi condición de Secretario del sindicato

Trabajadores SITASE Yunguyo del ámbito de la UGEL Yunguyo, y en representación de los trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 308, correspondiente del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es que solicito se nos pague la deudas con el saldo presupuestal sobre el recorte del MUC y BET, y otras deudas a trabajadores por servicios prestados a favor de la UGEL hasta fecha de presentación de la presente solicitud a todos los trabajadores administrativos de la unidad ejecutora.

Primero.- Que se nos pague el MUC y BET del incentivo del mes de enero de 2025 por los siguientes fundamentos;

Que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-20219, establece que, **los ingresos** de las servidoras públicas y los servidores públicos (en adelante Servidores Públicos) del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

- I) Ingreso de carácter remunerativo, que es el monto Único Consolidado (MUC)
- II) Ingreso de Carácter no remunerativo, que este ingreso por los siguientes conceptos.
 - a) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
 - b) Incentivo Único CAFAE
 - c) Ingreso Por condiciones especiales.
 - d) Ingreso por situación específicas.

Con relación al BET el artículo 4 del decreto de urgencia N° 038-2019 define al BET como el ingreso de personal de servidores públicos de régimen del Decreto Legislativo 276 constituido por el monto diferencial entre lo percibido por el servidor y el gasto registrado en las genéricas de Gasto 2.1 personal y obligaciones sociales (...).

De otra parte, el artículo en su numeral 4.7 precisa que, el BET puede ser fijo o variable. El BET fijo constituye el monto regular que mensualmente percibe el

servidor en función a la plaza, y de conformidad con lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31538(...)

Ha este respecto, se tiene, que el recurrente ha tenido reclamos por parte de los agremiados sobre el recorte del MUC, BET en la remuneración del mes de enero de 2025, siendo ha sí, corresponde que la administración de cumplimiento del pago correspondiente con saldos presupuestales ya que se convierte en deuda social.

Segundo. - De otra parte, se tiene conocimiento que se a deuda a servidores como son **Mario Indalecio Franco Zavala; José Luis Copa Lope y David Franco Paredes Mansilla** a quienes se les adeuda por servicios prestados a la UGEL Yunguyo, y en consideración que dichos servidores cuenta con su contrato y tiene sus informes correspondientes y que viene siendo una deuda social al vulnerar derechos fundamentales de la constitución el artículo 24 de la Constitución Política del Perú prescribe que "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Mediante sentencia del Tribunal, en la Sentencia 00020-2012-PI/TC, ha precisado lo siguiente respecto a la remuneración:

"22 En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución.

[...]

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva -de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad.

En ese sentido a su sobrevivencia y atendiendo que la ley de presupuesto que indica, día trabajado día pagado en ese extremo solicitamos que con saldos presupuestales se cumpla con sus pagos adeudados y remuneraciones correspondientes.

POR LO EXPUESTO

se anexa los contratos de trabajo de los servidores.

Fecha 28 de enero de 2025


Eusebio Jimenez Zevallos
SECRETARIO GENERAL
SITASE - YUNGUYO

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0003- 2023 - UGEL YUNGUYO

Conste por el presente, el Contrato Administrativo de Servicios que suscriben de una parte, la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, con Registro Único de Contribuyentes N° 20406267190, ubicado en Jr. Independencia N° 1034, de la Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, representado por el Prof. **NESTOR ASTETE BARRIENTOS** en calidad de **DIRECTOR**, identificado con DNI N° 01262808, en virtud de la Resolución Viceministerial N° 006-2022-MINEDU, de fecha 11 de enero del 2023, en condición de Director a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; el Sr. **Mario Indalecio FRANCO ZAVALA**, identificado con DNI N° 01776937, RUC N° 10017769371 y con domicilio en Jr. Juan Pasano N° 650- Yunguyo, provincia de Yunguyo, Región Puno, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- LEY N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Ley Nro. 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29719, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2019-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía Metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las entidades públicas".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GDSRH, que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimientos de Inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- Resolución Ministerial N° 043-2017-MINEDU, que designa a los responsables técnicos de los programas presupuestales del Ministerio de Educación y modificatoria
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativa de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRA

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en la Ley N° 31131 del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que otorga derechos laborales y normas complementarias y además normas de material presupuestal que resultan pertinentes

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR** únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.



CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios a nivel de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo.

LA ENTIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

- Cumplir con las obligaciones de su cargo, derivadas del presente CONTRATO, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre las bases de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y en general, toda información a la que tenga acceso a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar, no subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR**, los siguientes:

- Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar de licencia con goce de haber, por maternidad; permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Percibir Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito local, regional, nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada de ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN



Handwritten signature or mark.



19

- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobrevenida declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) El incumplimiento de sus funciones y los compromisos asumidos.
- h) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente Contrato.
- i) El vencimiento del Contrato.

En el caso del literal f) **LA ENTIDAD** deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido este plazo, **LA ENTIDAD** debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo a **EL TRABAJADOR** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnativa de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: REGIMEN LABORAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL TRABAJADOR** son los previstos en la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO

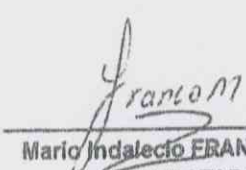
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

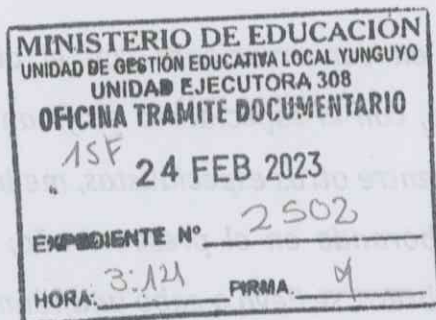
En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Yunguyo, a los 11 días del mes de enero del 2023.


LA ENTIDAD
Mario Indalecio FRANCO ZAVALA
CONTRATADO (A)

13

SUMILLA: SOLICITO PAGO DE REMUNERACIONES
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO
2023 Y FEBRERO 2023, EN CONDICIÓN
DE CONTRATADO CAS DL 1057.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-



MARIO INDALECIO FRANCO ZAVALA

identificado con DNI N° 01776937, con
domicilio real Jr. Juan Passano N° 650 de esta
ciudad de Yunguyo y procesal en la Av.
Circunvalación N° 696, de esta ciudad de
Yunguyo, en mi condición de contratado bajo
régimen CAS de la sede de la UGELY, ante
usted atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al
amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º
y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su
despacho solicitando lo siguiente:

I. PETITORIO:

- ✓ Solicito el pago de mis remuneración correspondiente a los meses de enero y febrero del 2023, considerando que el recurrente, ha tenido continuidad laborando en la sede de la UGEL Yunguyo, en el cargo de Especialista en Monitoreo y Evaluación Docente, desempeñándome además en otras funciones conforme a los documentos adjuntos al presente escrito.

Petición que formulo en merito a los siguientes fundamentos:

la UGELY, el mismo que me hice cargo mediante Memorándums que anexo al presente; por otro lado, Mediante Oficio N° 0018-2023—GRP-GRDSDREP/UGEL-CEDD, documento dirigido al Director de la Dirección de Evaluación Docente del MINEDU, el recurrente estaba acreditado para el registro de bonificaciones de las FF:AA y CONADIS para el cuadro de mérito docente 2023 en la UGEL Yunguyo, consecuentemente realice dicho trabajo en la sede de la UGEL Yunguyo; Asimismo conformé en calidad de miembro del Comité de Contrato de docentes (Resolución Directoral N°0010+2023-UGELY) como también miembro del Comité de Contrato de auxiliares de Educación (Resolución Directoral N°0009-2023-UGELY), que evidentemente prueba que el suscrito tuvo relación laboral en los meses que solicito se me remunere justamente.

QUINTO.- El segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que : "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; asimismo el inciso 2° y 3° del artículo 26° de la norma constitucional establece : el respeto de los Principios de "irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la "interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante.

SEXTO.- En ese orden de ideas, finalmente ruego a usted, que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene el pago de mis remuneraciones correspondientes a los meses de enero 2023 y febrero 2023, dado que es un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicado en el caso de no ser atendida. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caverro: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." in fine

Gustavo Nicolás Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

IV.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LOS ANEXOS:

Como anexo adjunto al presente los siguientes documentos:

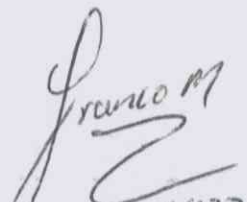
- 1. Copia del DNI del recurrente.*
- 2. Copia del documento que notifica la conclusión de Contrato y Addendas acompañado documentos precedentes a 05 folios.*
- 3. Copia de las RD. 0009-2023-UGELY de fecha 25 de enero del 2023 y RD. 0000-2023-UGELY de fecha 25 de enero del 2023.*
- 4. Copia de memorándum que encarga funciones adicionales a mi cargo en el presente año 2023.*
- 5. Copia del Oficio N° 0018-2023-GRP-GRDS-DREP/UGELY-CEDD.*
- 6. Copia del Acta de acuerdo sobre determinación de renovación de contrato de administración del servicio CAS del Régimen D. Ley. 1057, entre ellos; Infraestructura, Secretario Técnico de COPROA; Evaluación y Monitoreo y Racionalizador y/o Abastecimiento.*

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor director, acceder conforme a lo solicitado y darle trámite por quien corresponda.

Yunguyo 24 de febrero del 2023.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861


01776432

SOLICITA: Justificación de Inasistencia laboral

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

Al área de recursos humanos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTIVA DEL SECTOR	
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	
16 NOV 2022	
EXPEDIENTE N°	9411
HORA: 10:01	FIRMA: 

José Luis Copa Lope, identificado con DNI N° 01272137, con domicilio real en Jr. Antonio Machado N° 175, con correo electrónico Jocolo2017@hotmail.com y con número Whatsapp 939610456 a Ud., respetuosamente, digo

En esta oportunidad me comunico con el área de personal y/o Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, a fin de justificar mi inasistencia en mis funciones de notificador y apoyo en Secretaría de Dirección, La razón de mi ausencia se debe a circunstancias no previstas como es la salud ya que el recurrente ha sopesado una enfermedad que le ha sometido a tres intervenciones quirúrgicas que me han limitado físicamente.

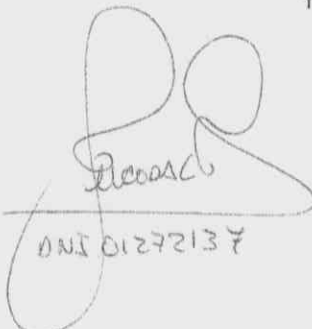
El día 12 agosto al 15 de noviembre del 2022 tuve que estando con un dolor abdominal que se agudizo en horas de la noche, tuve que ser Traslado a la ciudad de Puno, siendo internado en la clínica quirúrgicamente por (colecistectomía) y posteriormente por complicaciones de la primera Cirugía se me interviene en una segunda cirugía por (coledocolitiasis) y en una tercera cirugía que en posterioridad presentare documentación que la acredite. Para corroborar esta información adjunto:

- Certificado médico de descanso medico 0009290 firmado por Dr. A. Miguel Cáceres Jara, cirujano general y la parascopica CMP 31286
- Informe operatorio - primera operación
- Informe operatorio – segunda operación por Dr. Joseph R. portillo Cazorla Gastroenterología y endoscopia digestiva con CMP 69200-RNE 41721.

POR LOS EXPUESTO:

Se tenga por justificado la inasistencia laboral.

Yunguyo, 16 de noviembre de 2022.


DNI 01272137 

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0012-2022 - U.E. 308 - YUNGUYO**

Conste por el presente documento, contrato de servicios, que celebran de una parte la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, con Registro Único de Contribuyentes N° 20406267190, ubicado en Jr. Independencia N° 1034, de la Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, representado por el Lic. **EFRAIN CONDORI RIVERA**, en calidad de **DIRECTOR**, identificado con DNI N° 01296825, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 0394 – 2021 - DREP, de fecha 07 de abril de 2021 en condición de Director a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el **Sr. José Luis COPA LOPE**, identificado con DNI N° 01272137, RUC N° 10012721370, y con domicilio en EL Jr. Antonio Machado N° 175 de la ciudad de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD, es un organismo público cuyas funciones son:

- Formular y ejecutar el presupuesto educativo de la UE N° 308 – Educación Yunguyo.
- Suscribir convenio y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.
- Identificar prioridades de inversión que propendan un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito y gestión de financiamiento.
- Incentivar la creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.
- Tiene como objetivo: mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico, educación, priorizando la atención a la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 31365.- Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Código Civil, artículos 1764 y siguientes.
- Ley N.º 31298 y primera disposición final

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato, por parte de **EL CONTRATADO** a **LA ENTIDAD** por los Servicios de NOTIFICADOR Y ASISTENTE DE DIRECCIÓN, APOYO EN SECRETARÍA DE DIRECCIÓN de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, profesional que contribuirá con garantizar el servicio, cuyas actividades a cumplir son las siguientes:

- Coordinar con la UGEL la entrega de lo siguiente:
 - Realizar las notificaciones encomendadas
 - Comunicar actos administrativos generados por la dirección y/o administración.
 - Realizar labores de asistente de dirección de la entidad.
 - Apoyar en secretaría de dirección.
 - Notificar documentos administrativos de la entidad

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS

Por el presente Contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los servicios descritos en la cláusula segunda del presente Contrato.



EL CONTRATADO se obliga a guardar reserva sobre cualquier información de **LA ENTIDAD**, a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación permanecerá vigente no obstante al vencimiento o la terminación del presente Contrato.

EL CONTRATADO declara bajo juramento:

- Que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
- Que no tiene parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio, en relación a los funcionarios de Dirección y/o Personal de Confianza que ejerza facultad de nombramiento y contratación de personal, según Ley N° 26771 y su reglamento D.S. N° 021-2000-PCM, Ley N° 30294 – Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente Contrato entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022 (06 meses) y de conformidad con las disposiciones de la Septuagésima segunda, de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO

Que entendido y aceptados por las partes que:

El costo mensual del servicio contratado bajo la modalidad por locación de servicios es por el importe de S/ 2000.00 (Mil dos mil con 00/100 soles) incluidos todos los gastos por dicho servicio y el IR de acuerdo a la propuesta económica aceptada por **EL CONTRATADO**.

CLAÚSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará de forma mensual, mediante la emisión de un cheque a nombre de **EL CONTRATADO** o abonos en Cuenta Bancaria, previo informe de actividades y conformidad otorgada por el jefe inmediato del área usuaria y aprobado por el Director del Sistema Administrativo II, adjuntando a esta el comprobante de pago de **EL CONTRATADO**.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional dentro de los cinco (05) días hábiles después de entregado su informe y presentación con arreglo al informe que emita el funcionario que elabora y suscribe el reporte de conformidad.

CLAÚSULA OCTAVA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Queda entendido y aceptado por las partes que el atraso injustificado del cumplimiento de obligaciones se sancionará de acuerdo a la normatividad correspondiente. La liquidación de la sanción se aplicará con arreglo al informe que emita el funcionario que elabora y suscribe el reporte de conformidad.

CLAÚSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD podrá resolver el presente Contrato sin expresión de causa alguna, en el momento que lo considere conveniente, renunciando **EL CONTRATADO** a cualquier reclamo o indemnización que pudiera generarse como consecuencia de haber operado la resolución contractual., además de las siguientes causas:



- 06
- Se podrá resolver el contrato por incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, si previamente ha requerido su cumplimiento de acuerdo a las formalidades y requisito establecidos en LA LEY, quedando expedito el derecho a la parte afectada para demandar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.
 - Por proporcionar información que no se ajuste a la verdad.
 - Por no estar habilitado para contratar con el Estado.
 - EL CONTRATADO** podrá resolver el presente Contrato, previa comunicación escrita con 05 (cinco) días de anticipación por causa justificada y aprobada por **LA ENTIDAD**.

Queda entendido y aceptado por las partes que:

LA ENTIDAD tiene la opción de resolver contrato sin expresión de causa. Asimismo, **LA ENTIDAD** podrá resolver **EL CONTRATO** por los perjuicios materiales y económicos que le afecte por el deficiente servicio diario por parte de **EL CONTRATADO**, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan ejercer a **LA ENTIDAD**.

Asimismo, en concordancia con la Ley N° 31365 – Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el presente Contrato puede resolverse o renovarse, según sea el caso, de acuerdo a la asignaciones presupuestales.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato será resuelta por el órgano jurisdiccional, conforme a LA LEY.

El vinculante apara las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, ante el Poder Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco (05) días siguientes de iniciado el trámite.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Yunguyo, a los 01 de julio del 2022.

ENTIDAD

José Luis Copa Lope
CONTRATADO(A)



OFICINA RECURSOS HUMANOS

15/05/23 06

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

Lic. Efrain Condori Ribera

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

28 F 30 MAR 2023

EXPEDIENTE N° 3817

HORA: 4:28 FIRMA: [Firma]

YO DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, identificado con DNI N.º 42150716, y domiciliado en la Urbanización APROVITA MZ D5 lote 07 de la Ciudad Provincia y Departamento de Puno, correo electrónico davidparedesmansilla1@gmail.com y numero WhatsApp 941200888, ante usted me presento y digo:

Que, por medio de la presente me saludo cordialmente en mi condición de Servidor Civil de la entidad UGEL Yunguyo, quien presta sus servicios en el área de Secretaria Técnica (COPROA) en su condición de Auxiliar de Secretaria Técnica desde el año 2018 es que solicito que se me atienda lo siguiente:

PRIMERO.- Que, en fecha 01 de junio de 2022, he solicitado la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, mediante el expediente administrativo N° 4827 que hasta la fecha no se ha pronunciado, y que el Decreto Supremo 004-2019-JUS, indica: lo siguiente:

"Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

(...)6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática (...)"

SEGUNDO.- Que, señor Director en fecha 18 de noviembre del 2022, la especialista de Recursos Humanos remite al administrador Ing. Félix Ramiro Moya Sanizo el Oficio N° 184-2022-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y—RR.HH remite el respectivo contrato del recurrente donde también se remite los informes laborales correspondiente a los meses (julio, agosto, setiembre, octubre) para su atención. Significa que la especialista en Recursos Humanos ha validado mis informes laborales de trabajo, y que a la fecha el administrador no ha cumplido con pagar las retribuciones correspondientes.

TERCERO.- De otra parte señor Director en fecha 15 de febrero 2023, mediante expediente 2102, se solicitó el pago de remuneraciones adeudadas hasta el mes de enero del 2023 y en respuesta se me remite un documento que indica se notifica el Informe N° 04-2023-GRP-DREP-UGELY/OAD sobre el pago, documento emitido por el ex administrador que indica lo siguiente:

"Tercero: también debo manifestar que este despacho no ha decepcionado ningún informe proveniente del Sr. David Franco Paredes Mansilla durante los meses de julio a diciembre del 2022 y que en el presente año a la fecha tampoco lo ha existido, pero si se evidencia de acuerdo al informe presentado por RR.HH dos informes el primero con expediente N° 1950 de fecha 09 de febrero dirigido al licenciado Mauro Palazuelos Escalante y el segundo dirigida que fueron derivados a Tramite Documentario a la Oficina de Recursos Humanos.

Como se ha podido verificar no sería tan cierto lo indicado por el ex administrador que tiene pleno conocimiento, por el Oficio N° 184-2022-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y—RR.HH remitido por la Oficina de Recursos Humanos.

[Firma]
Abog. David Franco Paredes Mansilla
AUXILIAR DE SECRETARIA TÉCNICA
CAP. 7496
UGEL YUNGUYO

CUARTO.- De otra parte señor director en la mencionada notificación de Informe N° 04-2023-GRP-DREP-UGELY/OAD trae a colación el Informe N° 0010-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH, y en el punto cuarto del mencionado informe indica:

" Cuarto.-(...) que el señor David Franco Paredes Mansilla, indica pago de diciembre del año 2022 para locual indicar, que la oficina de recursos humano no tiene ningún indicio de control de asistencia, asimismo indicar para dicho puesto laboral se realizó convocatorias D.L. 1057 en los meses de noviembre y diciembre, los cuales no adjudicaron por motivos de perfil.

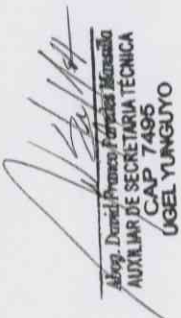
Que, respecto al Informe N° 0010-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH, del Lic. Alex Kolber Puma Hilari, el mencionado servidor, no solo por cuestiones profesional de sujeción procedimental debió preguntar a su predecesora que estuvo al parecer a cargo de la oficina de Recursos Humanos Abg. Tania Avalos si el mencionado servidor contaba con vínculo con la entidad, *pero sin más preámbulo* que en busca de la verdad material que se rige la administración, solicito que su despacho y con los Directores del Sistema Administrativo I de la entidad puedan realizar la diligencia de verificación de las imágenes de las cámaras de vigilancia correspondientes a los meses de noviembre, diciembre del 2022, de los primeros días de enero 2023 yaqué mediante disposición de dirección se realizó trabajo remoto y del mes de febrero y marzo 2023, con la finalidad de verificar que mi persona ha estado trabajado y asistiendo presencialmente a mis labores habituales.

Así también cave pronunciarme sobre el comentario que indica *no se contrató bajo el D.L 1057*, que vale verdades no entiendo que tiene que ver ese tema con el pago de remuneraciones del servidor que labora en su condición de Auxiliar de Secretaria Técnica.

Quinto: Señor Director teniendo en consideración lo antes vertido y que el recurrente en su condición de trabajador de la UGEL Yunguyo, amparado en la Ley N° 31298, y la Ley N° 24041 se me reconozca mediante acto resolutivo el vínculo laboral correspondiente,

Sexto: Solicito que se me pague los haberes adeudados hasta el presente escrito siendo de los meses julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y de los meses de enero, febrero y marzo de 2023. Para tal efecto detallo los trámites realizados e informes de labores:

1. Informe N° 007-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM, registrado por tramite 04/08/22 expediente 6267
2. Informe N° 008-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM, registrado por tramite 01/09/22 expediente 6991
3. Informe N° 009-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM, registrado por tramite 04/10/22 expediente 7901
4. Informe N° 010-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM, registrado por tramite 09/11/22 expediente 9218
5. Informe N° 011-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM, registrado por tramite 07/12/22 expediente 11097
6. Informe N° 0012-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM, registrado por tramite 09/02/23 expediente 1950
7. Informe N° 001-2023-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM, registrado por tramite 09/02/23 expediente 1951


Abg. David Franco Paredes Mansilla
AUXILIAR DE SECRETARIA TÉCNICA
CAP 7496
UGEL YUNGUYO

8. Informe N° 002-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM, registrado por tramite 10/03/23 expediente 6267

Estando a los documentos detallados y al Principio de Verdad Material y concordante con el Derecho Constitucional, solicito por la protección del derecho a la vida y a la salud, su despacho cumpla con el correspondiente pago de remuneraciones antes de inicias las acciones legales en la jurisdiccional.

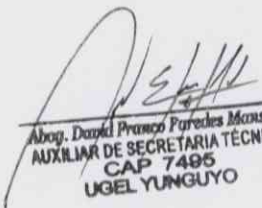
POR LO EXPUESTO

Agradezco se atienda mi solicitud por ser justa y legal.

Se anexa:

1. Copia de la solicitud de incorporación al régimen correspondiente
2. Copia del Oficio N° 184-2022-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y—RR.HH.
3. Copia del Informe N° 04-2023-GRP-DREP-UGELY/OAD.
4. Copia del Informe N° 0010-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH,
5. Copia del solicitud de fecha 15 de febrero 2023
6. Copia de notificación de fecha 22 de febrero.
7. Copia Informe N° 007-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM,
8. Copia Informe N° 008-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM
9. Copia Informe N° 009-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM,
10. Copia Informe N° 010-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM,
11. Copia Informe N° 011-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM,
12. Copia Informe N° 0012-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM,
13. Copia Informe N° 001-2023-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM,
14. Copia Informe N° 002-2022-DREP-UGEL-Y-PAD-AST/DFPM,

Fecha 30 de enero de 2023


Abog. David Franco Paredes Mansilla
AUXILIAR DE SECRETARIA TÉCNICA
CAP 7485
UGEL YUNGUYO



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 013-2022-U.E. 308 - YUNGUYO

Conste por el presente documento, Contrato de Servicios, que celebran de una parte la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, con Registro Único de Contribuyentes N° 20406267190, ubicado en Jr. Independencia N° 1034, de la Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, representado por el Lic. **EFRAIN CONDORI RIVERA**, en calidad de **DIRECTOR**, identificado con DNI N° 01296825, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 1275 – 2016 - DREP, de fecha 07 de abril del 2021 en condición de Director a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el Sr. **David Franco PAREDES MANSILLA**, identificado con DNI N° 4215716, RUC N° 10421507169 y con domicilio en la Urb. APRIVITA Mz.. D5 Lote 07 de la ciudad de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD, es un organismo público cuyas funciones son:

- Formular y ejecutar el presupuesto educativo de la UE N° 308 – Educación Yunguyo.
- Suscribir convenio y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.
- Identificar prioridades de inversión que propendan un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito y gestión de financiamiento.
- Incentivar la creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.
- Tiene como objetivo: mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico, educación, priorizando la atención a la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 31365.- Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Código Civil, artículos 1764 y siguientes.
- Ley N.° 31298 y disposiciones Finales

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato, por parte de **EL CONTRATADO** a **LA ENTIDAD** por los Servicios como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO – AUXILIAR EN SECRETARÍA TÉCNICA DE COPROA** de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, establecidas en las funciones consistentes en:

- Apoyar en la atención de los requerimientos de procesos administrativos disciplinarios a docentes y personal administrativo, que se elevan a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (COPROA) de modo que permita a la entidad procesar a sus servidores con las normativas vigentes que corresponda la Ley N° 29944, Ley N° 30057 y sus Reglamentos.
- Otras funciones asignadas por el superior inmediato.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS

Por el presente Contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los servicios descritos en la cláusula tercera del presente Contrato.



EL CONTRATADO se obliga a guardar reserva sobre cualquier información de LA ENTIDAD, a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación permanecerá vigente no obstante al vencimiento o la terminación del presente Contrato.

EL CONTRATADO declara bajo juramento:

- Que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
- Que no tiene parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio, en relación a los funcionarios de Dirección y/o Personal de Confianza que ejerza facultad de nombramiento y contratación de personal, según Ley N° 26771 y su reglamento D.S. N° 021-2000-PCM, Ley N° 30294, Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente Contrato entra en vigencia a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022 (06 meses) y de conformidad con las disposiciones de la Septuagésima segunda, de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO

Que entendido y aceptados por las partes que:

El costo mensual del servicio contratado bajo la modalidad de servicios no personales, es por el importe de S/ 3000.00 (Tres mil con 00/100 soles) incluidos todos los gastos por dicho servicio y el IR de acuerdo a la propuesta económica aceptada por EL CONTRATADO.

CLÁUSULA SÉTIMA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará de forma mensual, mediante la emisión de un cheque a nombre de EL CONTRATADO o abonos en Cuenta Bancaria, previo informe de actividades y conformidad otorgada por el jefe inmediato del área usuaria y aprobado por el Director del Sistema Administrativo II, adjuntando a esta el comprobante de pago de EL CONTRATADO.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional dentro de los cinco (05) días hábiles y presentación con arreglo al informe que emita el funcionario que elabora y suscribe el reporte de conformidad.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Queda entendido y aceptado por las partes que el atraso injustificado del cumplimiento de obligaciones se sancionará de acuerdo a la normatividad correspondiente. La liquidación de la sanción se aplicará con arreglo al informe que emita el funcionario que elabora y suscribe el reporte de conformidad.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD podrá resolver el presente Contrato sin expresión de causa alguna, en el momento que lo considere conveniente, renunciando EL CONTRATADO a cualquier reclamo o indemnización que pudiera generarse como consecuencia de haber operado la resolución contractual, además de las siguientes causas:

- a) Se podrá resolver el contrato por incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, si previamente ha requerido su cumplimiento de acuerdo a las formalidades y requisito establecidos en LA LEY, quedando expedito el derecho a la parte afectada para demandar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.



- b) Por proporcionar información que no se ajuste a la verdad.
- c) Por no estar habilitado para contratar con el Estado.
- d) **EL CONTRATADO** podrá resolver el presente Contrato, previa comunicación escrita con 05 (cinco) días de anticipación por causa justificada y aprobada por **LA ENTIDAD**.

Queda entendido y aceptado por las partes que:

LA ENTIDAD tiene la opción de resolver contrato sin expresión de causa. Así mismo, **LA ENTIDAD** podrá resolver **EL CONTRATO** por los perjuicios materiales y económicos que le afecte por el deficiente servicio diario por parte de **EL CONTRATADO**, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan ejercer a **LA ENTIDAD**.

Asimismo, en concordancia con la Ley N° 31365 Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el presente Contrato puede resolverse o renovarse, según sea el caso, de acuerdo a la asignaciones presupuestales.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato será resuelta por el órgano jurisdiccional, conforme a LA LEY.

El vinculante apara las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, ante el Poder Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco (05) días siguientes de iniciado el trámite.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Yunguyo, a los 01 día del mes de julio del 2022.



David Franco Paredes Mansilla
CONTRATADO(A)

Recibido copia
01-07-2022.
[Signature]